



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Junio veintiséis (26) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso de sucesión doble intestada instaurado por YANETH VIDAL AVILA, VIRGINIA VIDAL AVILA, BERTHA VIDAL AVILA, OLIVERIO VIDAL AVILA, PIEDAD VIDAL AVILA y GUSTAVO AVILA, siendo causantes GREGORIO VIDAL PANTEVES y MERCEDES AVILA DE VIDAL. Radicado 2023-00474-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de sucesión instaurado por Yaneth Vidal Ávila, Virginia Vidal Ávila, Bertha Vidal Ávila, Oliverio Vidal Ávila, Piedad Vidal Ávila Y Gustavo Ávila, Siendo Causante Gregorio Vidal Panteves y Mercedes Ávila De Vidal, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá presentar como anexos de la demanda, el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos, tal y como lo disponen los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
2. A efectos de establecer la competencia, se deberá indicar la dirección del último domicilio de los causantes.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión instaurada por YANETH VIDAL AVILA, VIRGINIA VIDAL AVILA, BERTHA VIDAL AVILA, OLIVERIO VIDAL AVILA, PIEDAD VIDAL AVILA y GUSTAVO AVILA, siendo causantes GREGORIO VIDAL PANTEVES y MERCEDES AVILA DE VIDAL

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER, personería jurídica a la Dra. EVIDALIA CHACON RAMIREZ, para actuar como apoderada judicial de los demandantes.

Notifíquese.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

KSE